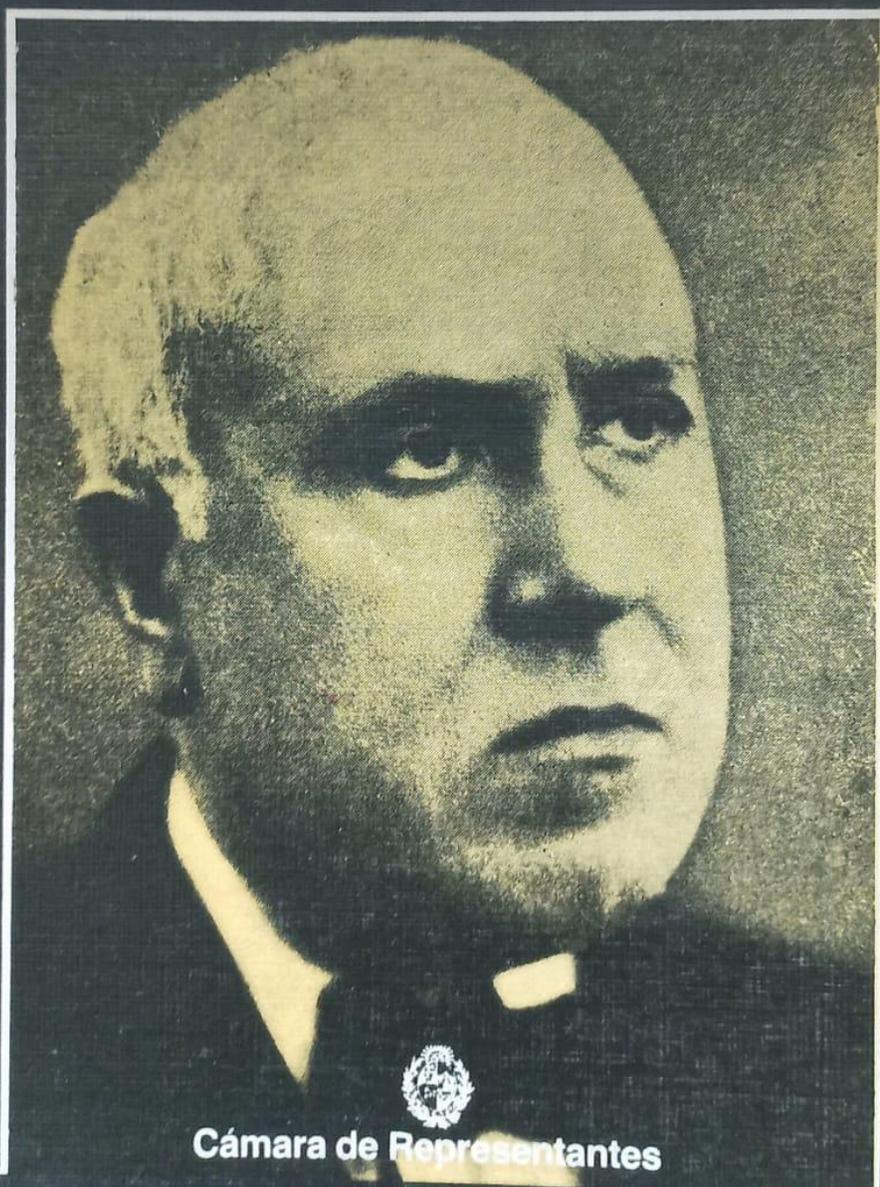


# obras de emilio frugoni

TOMO III  
**SELECCION DE DISCURSOS**  
AÑOS 1913-1914



  
Cámara de Representantes

**CIUDADANIA A EXTRANJEROS**  
**ABRIL 22 DE 1913**

El señor representante doctor Emilio Frugoni presenta el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º. Los extranjeros que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Constitución, entrarán en posesión de la ciudadanía por la simple inscripción en el Registro Cívico.

Art. 2º. Esta inscripción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva para la inscripción de los ciudadanos en general.

Art. 3º. Los testigos harán fe sobre la identidad, residencia y ocupación del inscripto, así como de la ausencia de impedimentos para adquirir la ciudadanía.

Para constancia de la edad deberá presentarse ante la Mesa inscriptora la partida de nacimiento, y en su defecto, un testimonio de información judicial supletoria.

Art. 4º. Los ciudadanos legales podrán ser tachados por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos que establece el artículo 8º de la Constitución, como asimismo por las causas que hacen perder la ciudadanía.

Art. 5º. Comuníquese, etc.

Emilio Frugoni,  
Diputado por Montevideo

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de facilitar la incorporación de los extranjeros a la vida política del país ha sido más de una vez entre nosotros motivo de preocupación por parte de los legisladores.

El elemento extranjero, que aporta al desenvolvimiento de estas jóvenes sociedades el impulso poderoso de sus energías productoras, no debe ser ajeno a la gestión de la cosa pública por lo mismo que tan eficaz y profundamente toma parte en el proceso evolutivo de la actividad nacional.

Nuestra Carta Fundamental ha reconocido a los que no nacieron en nuestro territorio, pero que en él residen, la facultad, dentro de ciertas condiciones, de incorporarse a la soberanía de la Nación, siguiendo en eso el ejemplo de todas las constituciones modernas. Es sin duda excesivo el plazo de residencia que establece, por cuanto si hemos de consultar las reales conveniencias de la República y el concepto de amplitud y modernidad que con esas conveniencias armoniza, la naturalización debe facilitarse y concederse, o mejor, reconocerse mediante conclusiones más generales que las impuestas por ese Código político. No está en nuestras manos modificar ahora esas conclusiones; lo que sí podemos y debemos hacer es eliminar del procedimiento para la adquisición de la ciudadanía legal todos los obstáculos que hoy tanto la dificultan y que son indudablemente un motivo de desaliento para muchos que se harían ciudadanos si los trámites fueran menos engorrosos.

Esa tramitación ante el Juez Departamental, con el requisito de las declaraciones y notificaciones y largas esperas motivadas por la vista fiscal primero, por la resolución judicial después, resulta interminable y molesta, sin contar con que el asunto sufre una última y a veces prolongadísima demora por el requisito de la firma del Ministro del Interior en el documento correspondiente.

La práctica ha demostrado de sobra los graves inconvenientes de este procedimiento.

Dándose cuenta de ello, los doctores Eduardo Acevedo y J. Jiménez de Aréchaga habían propuesto en el Consejo de Estado

de 1898 la supresión de las actuales cartas de ciudadanía. Más resistente el doctor Manini Ríos, presentaba a esta Cámara, de que entonces formaba parte, en el año 1908, un proyecto cuyo artículo 3º establece que "la calidad de ciudadano legal se hará constar mediante la inscripción en el Registro Cívico Permanente". Este proyecto, brillantemente informado por el doctor Lagarmilla —quien formuló a nombre de la Comisión de Legislación un sustitutivo inspirado en la misma tendencia de simplificación del procedimiento—, llegó a ser sancionado por ambas Cámaras, pero la interposición del veto presidencial impidió que llegase al estado de ley.

Con estos antecedentes, bien puedo esperar que la Honorable Cámara acoja favorablemente el proyecto que he confeccionado ante la proximidad de la apertura del período de inscripción, en el deseo de que antes de terminado dicho período, entre en vigencia la práctica que propongo, si la Cámara lo considera aceptable.